

Competencia y Propiedad Intelectual

Año 2018 N° 8

Fecha: 31/08/2018

Boletín sobre barreras burocráticas

Publicadas en el mes de agosto de 2018

Índice

I. Presentación.....	3
II. Barreras burocráticas ilegales publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de agosto	4
III. Comentarios	4

I. Presentación

El 8 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, aprobada por el Decreto Legislativo 1256.

Si bien el Indecopi ha tenido como función la eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales antes de la emisión de dicha norma, el marco normativo que aplicaba se encontraba disperso, siendo que fue a través de la jurisprudencia de esta entidad que se fueron estableciendo criterios y metodologías de análisis para la eliminación de este tipo de barreras burocráticas.

Por tal motivo, el Decreto Legislativo 1256 es una suerte de recopilación sistematizada del marco normativo anterior, así como de los criterios establecidos en la jurisprudencia del Indecopi respecto a esta materia (a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Sala de Defensa de la Competencia).

No obstante ello, la norma bajo comentario incluye algunas novedades, entre las cuales resaltamos las siguientes:

- **Inaplicación con efectos generales:** en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o Sala que declare la **ilegalidad** de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.
- **Publicación de barreras burocráticas ilegales:** la inaplicación con efectos generales señalada en el párrafo anterior opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o por la Sala en el Diario Oficial El Peruano.
- **Publicación de barreras burocráticas carentes de razonabilidad:** en los procedimientos iniciados de oficio en los que se declare la carencia de razonabilidad de barreras burocráticas contenidas en disposiciones administrativas, la Comisión o la Sala, de ser el caso, ordena la publicación de un extracto de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Por lo tanto, conscientes de la importancia de un Estado eficaz y eficiente para un correcto desarrollo de las actividades empresariales en nuestro país, emitimos el presente boletín con un resumen mensual de las resoluciones del Indecopi publicadas en el Diario Oficial El Peruano referidas a barreras burocráticas.

II. Barreras burocráticas ilegales publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de agosto

Resolución emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas	Contenido
Resolución N° 0221-2018/SEL-INDECOPI (08/08/2018)	Se declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de licencia de funcionamiento para aquellos establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de centros hospitalarios e iglesias, materializada en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal 024-2014-MPT.
Resolución N° 0230-2018/SEL-INDECOPI (14/08/2018)	Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar una declaración jurada en la que conste que la unidad vehicular no cuenta con papeletas de infracción al tránsito nacional y/o transporte urbano, como requisito para la obtención de una tarjeta de circulación, materializada en el numeral 6 del artículo 31 de la Ordenanza 1599, modificada por la Ordenanza 1769 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
Resolución N° 0246-2018/SEL-INDECOPI (22/08/2018)	Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de que únicamente profesionales químicos farmacéuticos puedan desarrollar el cargo de jefatura del aseguramiento de calidad, de las áreas de producción y de control de calidad de los laboratorios de productos sanitarios, contenida en el artículo 94 del Decreto Supremo 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

III. Comentarios

Resolución N° 0221-2018/SEL-INDECOPI

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala) emitió la resolución referida, en el marco de una denuncia interpuesta por una empresa dedicada a la venta de bebidas alcohólicas contra la Municipalidad Provincial de Trujillo, la cual declaró ilegal la siguiente barrera burocrática:

- **La prohibición de otorgar licencia de funcionamiento municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentre a una distancia menor a 100 metros**

de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquiera sea el nivel o condición de institución pública o privada (materializada en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal 024-2014-MPT).

La Sala consideró que dicha prohibición contravenía las siguientes normas:

- **El artículo 79.1.4 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Debido a que las municipalidades provinciales deben ejercer su función especial exclusiva, de aprobar la regulación provincial sobre el otorgamiento de licencias, en las materias reguladas por los Planes de Desarrollo Urbano, Rural, de Asentamientos Humanos, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas y demás planes específicos.
- **El artículo 6 del TUO la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**
Debido a que para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará únicamente: (i) la zonificación¹ y compatibilidad de uso²; y, (ii) las condiciones de Seguridad en Defensa Civil.
- **El artículo 102 del Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible**
Debido a que la aplicación de la zonificación se debe efectuar de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano.³

La Sala concluyó que esta prohibición denunciada no se encontraba dentro de las facultades de una municipalidad provincial, ya que no guardaba concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, ni era una medida que perteneciese a la facultad de zonificación y compatibilidad de uso.

Resolución N° 0230-2018/SEL-INDECOPI

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala) emitió la resolución referida, en el marco de una denuncia interpuesta por una empresa de transporte contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, declarando ilegal la siguiente barrera burocrática, establecida por dicha entidad:

- **La exigencia de presentar una declaración jurada en la que conste que la unidad vehicular no cuenta con papeletas de infracción al tránsito nacional y/o transporte urbano, como requisito para la obtención de una tarjeta de circulación** (materializada en el numeral 6 del artículo 31 de la Ordenanza 1599, modificada por la Ordenanza 1769 de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

La Sala consideró que dichas exigencias contravenían las siguientes normas:

¹ Instrumento técnico que contiene un conjunto de normas técnicas urbanísticas por las que se regula el uso del suelo.

² Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

³ Instrumento técnico-normativo formulado y aprobado por las municipalidades provinciales que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores,

- **El artículo VII del Título Preliminar Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Debido a que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y conforme a la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público con carácter de observancia y cumplimiento obligatorio.
- **Los artículos 78 y 81 Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
Debido a que las municipalidades son competentes para normar y regular el transporte terrestre urbano de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas con sujeción a las normas técnicas correspondientes.
- **El artículo 11 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización**
Debido a que la normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno debe sujetarse al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República.
- **El artículo 11 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**
Debido a que las municipalidades al emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales no deben transgredir ni desnaturalizar el marco normativo nacional.
- **Los artículos 50 y 55 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT)**
Debido a que disponen quiénes son los sujetos obligados y los requisitos que deben presentar para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público.

Es así que la Municipalidad Metropolitana de Lima creó un requisito adicional al contemplado en el artículo 50 del RNAT para obtener una autorización para prestar el servicio de transporte público y en consecuencia para obtener la Tarjeta Única de Circulación, sin contar con las facultades necesarias para dicha finalidad

La Sala señala que si bien las autoridades municipales provinciales son competentes para regular y normar aspectos relacionados con el transporte público dentro de su jurisdicción; dicha función deberá estar acorde con lo establecido en las leyes de alcance nacional sobre la materia, por lo que se puede entender que la Municipalidad Metropolitana de Lima no puede crear un requisito adicional al contemplado en el RNAT.

Resolución N° 0246-2018/SEL-INDECOP

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala) emitió la resolución referida, en el marco de una denuncia interpuesta por una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de productos de higiene y cuidado personal contra la Ministerio de Salud, declarando ilegal la siguiente barrera burocrática, establecida por dicha entidad:

- **La exigencia que únicamente profesionales químicos farmacéuticos puedan desarrollar el cargo de jefatura del aseguramiento de calidad, de las áreas de producción y de control de calidad de los laboratorios de productos sanitarios** (materializada en el artículo 94 del Decreto Supremo 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos).

La Sala consideró que dichas exigencias contravenían las siguientes normas:

- **El artículo 122 de la Ley General de Salud**
Debido a que la Autoridad de Salud se organiza y se ejerce de manera descentralizada entre los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, de conformidad con las normas que regulan el sector salud y dentro del marco de la Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud; de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, de las leyes especiales que regulan distintos aspectos de la salud.
- **El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444**
Debido a que las entidades de la Administración Pública deben sujetar su actuación dentro de los límites establecidos en las normas con rango de ley.
- **El numeral 2 del artículo 13 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**
Debido a que los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley.
- **Los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada**
Debido a que establecen que la iniciativa privada es libre, existiendo como únicas limitaciones aquellas previstas en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y las leyes.

Es así que la Sala determinó que la barrera burocrática establecida por el Ministerio de Salud, de exigir que el personal técnico que labora en farmacias y boticas se encuentre titulado como tal, solo alcanza al químico farmacéutico que trabaja en dichos locales. En consecuencia, aplicar dicha exigencia a los profesionales técnicos que laboran en las farmacias y boticas es ilegal.

Nuestro equipo: Fabricio Sánchez Concha, John- André Flores Uribe, Alexandra Espinoza Montero y Karen León Ortiz.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.